



Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE PARADORES EN ZONAS ALEDAÑAS AL DERECHO DE VÍA, A FIN DE ESTABLECER ÁREAS QUE PERMITAN CONTAR CON SERVICIOS INTEGRALES



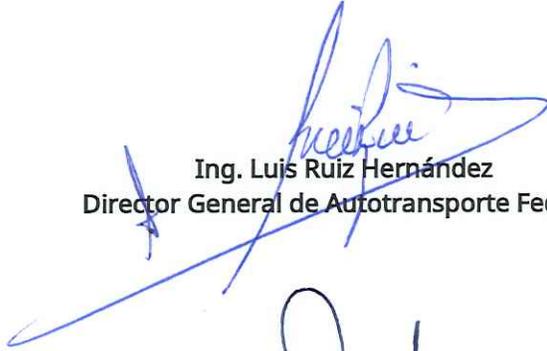
2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



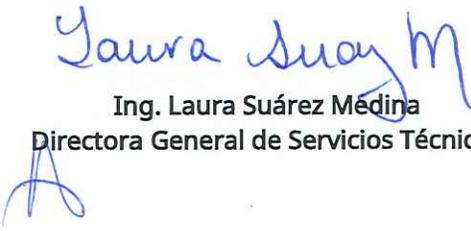
Ing. Luis Ruiz Hernández
Director General de Autotransporte Federal



Ing. David Omar Calderon Hallal
Director General de Conservación de Carreteras



Ing. Rafael Cervantes De la Teja
Director General de Desarrollo Carretero



Ing. Laura Suárez Medina
Directora General de Servicios Técnicos

Ciudad de México a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
GLOSARIO.....	6
OBJETIVO.....	7
ALCANCE	8
MARCO JURÍDICO	9
DISPOSICIONES GENERALES	10
ANEXO TÉCNICO	12



INTRODUCCIÓN

En México, durante los años 90 se presentó un crecimiento extraordinario en el sector transporte debido al gran aumento de vehículos de motor, de manera que, para atender dicha demanda, el gobierno estableció políticas para la construcción de carreteras en las que posteriormente, surgió la necesidad de establecer paradores para el abastecimiento de combustible que, con el tiempo, fueron ofreciendo diversos servicios como de alimentos, mecánicos y alojamiento.

Mientras tanto, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en 1996 publicó a través de la Dirección General de Servicios Técnicos, el *“Manual para la ubicación y proyecto geométrico de paradores”*, con el objetivo de orientar los esfuerzos del gobierno y la iniciativa privada para el establecimiento de paradores en los ejes carreteros del país.

En función de la demanda, así como del dinamismo social, en 2018 la entonces SCT se vio en la necesidad de actualizar dicho manual denominado ahora, *“Manual de Diseño de Accesos a Instalaciones de Servicios e Integración de Paradores en Carreteras”*, en el cual considera elementos que conformarán al parador, criterios de ubicación, espaciamiento y diseño que permite crear obras complementarias de servicio, dentro de la Red Nacional de Carreteras, para ofrecer al usuario espacios aledaños a las vías generales de comunicación, que resultan de utilidad por motivos de emergencia, de descanso, alimentación, entre otros.

Asimismo, los conductores de carga y pasajeros pueden atender las cuestiones propias de su actividad, previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausa para los conductores del servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado y, diversas disposiciones reglamentarias para la revisión de sus vehículos y/o la carga.

No obstante, resulta preponderante la creación de los paradores referidos a fin de coadyuvar a un comportamiento seguro por parte de todos los actores que convergen, además, de qué se busca una interacción a través de medidas que salvaguarden y fortalezcan la circulación en los caminos y puentes federales.

Además, resulta necesario establecer espacios seguros para el descanso de aquellos conductores que, por sus jornadas de trabajo y por los servicios encomendados, se ven obligados a manejar durante varias horas, toda vez que la relación directa entre el tiempo de conducción y la fatiga física y/o mental constituyen un riesgo latente durante el tránsito vehicular.

Actualmente, en el país se cuenta con una Red Nacional Carretera con una longitud total de 407,783 km, de los cuales son de jurisdicción federal y corresponden a la Red Federal de Carreteras 51,819 km, correspondiendo a 11,139 km de cuota y 40,680 km libres de peaje.¹ Por lo tanto, la implementación de paradores que cuenten con servicios integrales en la Red Federal de Carreteras representa un gran aporte ante los riesgos inminentes de siniestros viales.

¹ Instituto Mexicano del Transporte (2023). Anuario Estadístico del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



En este sentido, para planificar y definir la ubicación de los paradores en las carreteras y los servicios e infraestructura con los que debe contar la instalación para la conformación de áreas con servicios integrales, es necesario tomar en cuenta elementos como el derecho de vía, las características del terreno, puntos de interés para el usuario, intersecciones, seguridad, ductos, infraestructura de servicios, criterios de orientación y el tránsito diario de vehículos por cada tramo carretero, así como cualquier dato que se considere relevante para con esto, conocer las particularidades del terreno y la demanda de usuario y así, determinar la prefactibilidad del proyecto.

En definitiva, la correcta planeación, diseño y construcción de paradores contribuye al crecimiento económico del país, a la reducción de siniestros viales y a la seguridad vial de todas aquellas personas que diariamente hacen uso de las vías generales de comunicación, por ello, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, busca incentivar la ocupación, uso o aprovechamiento para la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales, en las Carreteras Federales.



GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos, se estará a las definiciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y en las Normas Oficiales Mexicanas referidos en el apartado "MARCO JURÍDICO" del presente. Asimismo, se entenderá por:

- I. DGAF: Dirección General de Autotransporte Federal.
- II. DGCC: Dirección General de Conservación de Carreteras.
- III. DGDC: Dirección General de Desarrollo Carretero.
- IV. DGST: Dirección General de Servicios Técnicos.
- V. Dictamen de prefactibilidad: Documento elaborado conjuntamente por la Dirección General de Servicios Técnicos y la Dirección General de Desarrollo Carretero para las autopistas de cuota y en el caso de las carreteras federales libres de peaje por la Dirección General de Conservación de Carreteras, que contiene una opinión técnica con base en el análisis de la ubicación y características del terreno en el que se pretende construir o ampliar un parador, el cual está condicionado a los resultados que arrojen los estudios de ingeniería básica, como: topografía e inventarios físicos y de estructuras, ingeniería de tránsito, geotecnia e hidrología e hidráulica.
- VI. IRU: Organización Mundial del Transporte por Carretera (International Road Transport Union).
- VII. Lineamientos: Lineamientos para la construcción o ampliación de paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer zonas que permitan contar con paradores con servicios integrales.
- VIII. Manual: Manual de diseño de Accesos a Instalaciones de Servicios e Integración de Paradores en Carreteras.
- IX. Servicios integrales: Instalaciones complementarias para brindar descanso, seguridad y ofrecer servicios para todos los usuarios de las vías generales de comunicación, principalmente a los conductores de largo itinerario; tales como de alimentación, sanitarios, áreas de pernocta, primeros auxilios, así como, recarga de combustible, estacionamiento para vehículos ligeros, autobuses y de carga, entre otros, diseñados de acuerdo con las necesidades y características particulares de cada carretera y región.
- X. Proyecto Ejecutivo: Conjunto de planos, estudios de ingeniería como proyecto geométrico, ingeniería de tránsito, geotecnia, hidrología e hidráulica, entre otros y, documentos necesarios para llevar a cabo desde la planeación hasta ejecución de un proyecto.
- XI. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



OBJETIVO

Establecer las directrices técnico administrativas que serán aplicadas en la evaluación de la prefactibilidad para la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía de las carreteras federales, con la finalidad de fomentar la inversión pública y privada de las instalaciones complementarias que contribuyan a la seguridad vial y al bienestar de todos los usuarios de las carreteras federales, principalmente de los conductores de largo itinerario y del sector del autotransporte.



ALCANCE

Los presentes Lineamientos están dirigidos a todos los interesados en la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales para el descanso de los usuarios de las carreteras federales, principalmente de los conductores de largo itinerario y del sector del autotransporte federal.

Las especificaciones descritas en estos Lineamientos consideran aspectos relacionados con la infraestructura física, servicios básicos, señalización, accesibilidad, y mantenimiento, entre otros, con base en la normatividad vigente y las mejores prácticas nacionales e internacionales.



MARCO JURÍDICO

Leyes

- I. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- II. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Reglamentos

- I. Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas.

Normas Oficiales Mexicanas

- II. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Manuales Técnicos y Administrativos

- I. Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras 2018, Dirección General de Servicios Técnicos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Julio 2018 (<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/normativa/manuales/>)
- II. Manual de diseño de accesos a instalaciones de servicios e integración de paradores en carreteras 2018.

Será responsabilidad de las personas interesadas, cumplir con la normatividad señalada con antelación a fin de obtener y/o mantener vigente la autorización que corresponda para uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes, en la modalidad de aplicable. Las presentes especificaciones constituyen un marco normativo complementario.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Con fundamento en el artículo 23, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la DGAF propondrá y participará, en coordinación con la DGST y la DGCC, en la determinación de las características físicas de las instalaciones de los Paradores referidos en los presentes Lineamientos y en la aprobación de sus proyectos, atendiendo a las necesidades de los prestadores de servicios de autotransporte.

Asimismo, participará con los interesados en la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, para de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales, dando seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los proyectos autorizados por las Direcciones Generales competentes de la Secretaría.

Segunda.- Las personas interesadas en la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales, serán las únicas responsables de llevar a cabo la investigación y estudios para la ejecución del proyecto, quedando a su costa toda la información que requieran a fin de elaborar y presentar el formato de evaluación de prefactibilidad y posteriormente, el proyecto.

Tercera.- En el cumplimiento de las funciones que les corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría y en términos de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la DGAF podrá solicitar en cualquier momento, a las diversas áreas de la Secretaría, autorizaciones, opiniones, vistos buenos e informes técnicos y administrativos necesarios para emitir el "Dictamen de Prefactibilidad" para la implementación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales.

Cuarta. - El trabajo en coordinación de las Unidades Administrativas constará de las siguientes fases:

- A) El solicitante que desee obtener una prefactibilidad de la ubicación de un Parador, deberá presentar el formato de evaluación de prefactibilidad debidamente requisitado y firmado por el interesado o su representante legal, el cual podrá ser enviado al correo electrónico c.paradores@sict.gob.mx o presentado en las oficinas de la DGAF, ubicadas en Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de 9:00 hrs a 14:00hrs. Liga electrónica del formato: <https://micrs.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/paradores>

La Secretaría, por conducto de la DGAF y la DGST, será responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el formato de evaluación de prefactibilidad, los cuales serán protegidos de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como diversas disposiciones legales sobre protección de datos, a fin de garantizar y proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados.

- B) Una vez presentado el formato de evaluación de prefactibilidad, la DGAF lo enviará a la DGST para que esta última emita la opinión técnica respecto a la ubicación del Parador, la cual integrará el dictamen de prefactibilidad, mismo que tendrá que dar a conocer la DGAF a la persona solicitante dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del formato.



En caso de que la DGST determine que el proyecto no es factible, se descartará la ubicación propuesta, teniendo la posibilidad de ingresar un nuevo formato de evaluación de prefactibilidad, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- C) En caso de obtener un dictamen de prefactibilidad favorable, la persona solicitante podrá presentar el trámite para el permiso de accesos en el derecho de vía para la ocupación, uso o aprovechamiento de la construcción o ampliación de paradores en zonas aledañas al derecho de vía en las carreteras federales, ante la unidad administrativa competente de la Secretaría y conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2025, disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752817&fecha=25/03/2025#gsc.tab=0

Quinta.- La presentación del formato de evaluación de prefactibilidad, es de carácter opcional, por lo que no genera derechos en favor del interesado, únicamente se constituye como un procedimiento previo y de carácter orientativo para la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas, así como del permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota.

Sexta.- Para los trámites a que se refiere el Acuerdo mencionado en la disposición cuarta, inciso c), los requisitos para integrar el Proyecto Ejecutivo serán conforme a lo requerido por la DGCC y la DGDC, según sea el caso y se encuentran disponibles en las ligas electrónicas: <https://sct.gob.mx/index.php?id=7931#accesos> y <https://sct.gob.mx/index.php?id=7932>.

Séptima.- Las personas solicitantes interesadas en obtener el dictamen técnico de prefactibilidad, observarán el Anexo Técnico contenido en los presentes Lineamientos.



ANEXO TÉCNICO

Para efectos del *Aviso por el que se da a conocer el impulso del Gobierno Federal, al fomento de inversión de los interesados en la construcción o ampliación de Paradores en zonas aledañas al derecho de vía, a fin de establecer áreas que permitan contar con servicios integrales* y de este Anexo Técnico, las zonas de servicios que permitirán contar con paradores integrales se conformarán de manera enunciativa más no limitativa, con áreas diseñadas para brindar descanso, seguridad y ofrecer servicios para todos los usuarios de las carreteras federales, principalmente a los conductores de largo itinerario; tales como servicios de alimentación, sanitarios, áreas de descanso, pernocta, primeros auxilios, así como recarga de combustible, estacionamiento para vehículos ligeros, autobuses y de carga, entre otros. Estarán diseñados de acuerdo con las necesidades y características particulares de cada carretera y región.

Requisitos mínimos

1. Para la instalación de las zonas de los servicios, se aprovecharán ubicaciones de interés para los usuarios que transitan en las vías generales de comunicación, priorizando la seguridad y servicios de valor agregado.
2. Los paradores susceptibles para establecer áreas que permitan contar con servicios integrales, se clasifican en Paradores de descanso y Paradores de servicios, y se conformarán sin excepción alguna con los siguientes servicios:

SERVICIOS*	TIPO DE PARADOR	
	PARADOR DE SERVICIOS	PARADOR DE DESCANSO
1 Estación de servicio de combustible	X	
2 Bomba de aire y de agua	X	X
3 Servicios sanitarios	X	X
4 Estacionamiento para vehículos ligeros	X	X
5 Estacionamiento para vehículos de carga	X	X
6 Estacionamiento para vehículos recreativos	X	OPCIONAL
7 Estacionamiento para vehículos de materiales peligrosos		
8 Estacionamiento de autobuses	X	X
9 Contenedor de basura	X	X
10 Sombra	X	X
11 Información al Viajero	X	X
12 Información turística	X	OPCIONAL
13 Teléfono	X	X
14 Agua potable	X	X
15 Electricidad e iluminación vial	X	X
16 Internet	X	OPCIONAL
17 Áreas de descanso (Picnic)	X	X
18 Andadores	X	X



19	Juegos infantiles	X	X
20	Cajero automático	X	
21	Máquina expendedora	X	OPCIONAL
22	Área para personal operativo	X	
23	Tienda de conveniencia	X	OPCIONAL
24	Restaurante	X	
25	Tienda de souvenirs	OPCIONAL	
26	Taller mecánico	X	
27	Lavado de vehículos		
28	Primeros Auxilios	X	
29	Hotel/Motel /Dormitorios	OPCIONAL	
30	Regaderas	OPCIONAL	
31	**Cámaras de seguridad o sistema CCTV	X	X
32	**Seguridad privada/Guardia Nacional	X	X
33	**Área bardeada o rodeada por cerca	X	X

*Servicios mínimos requeridos para paradores de acuerdo con el Manual de Diseño de Accesos a Instalaciones de Servicios e Integración de Paradores en carreteras (2018) y la **Organización Internacional para el Transporte por Carretera (IRU).



	1 Servicios	2 Seguridad	3 Administrativo	4 Otros
NIVEL 1 Criterios prioritarios para el autotransporte federal	<ul style="list-style-type: none"> Estación de combustible para gasolina / diésel Sanitarios gratuitos Estacionamiento seguro para vehículos Taller mecánico Teléfono/ Internet Iluminación en los estacionamientos Enfermería Tienda de conveniencia/ comida corrida/ rápida Agua Potable Bomba de agua y aire Área de descanso para conductores Regaderas 	<ul style="list-style-type: none"> Vigilancia (electrónica y remota) <ul style="list-style-type: none"> Centro de control Cámaras de seguridad Malla o cercado perimetral en el estacionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> Oficina administrativa (Seguridad, operadores) Primeros Auxilios Electricidad e iluminación vial 	<ul style="list-style-type: none"> Contenedor de basura Sombra Andadores
NIVEL 2 Criterios que cubren necesidades de público en general	<ul style="list-style-type: none"> Estacionamiento para vehículos de materiales peligrosos Máquina expendedora Restaurante 	<ul style="list-style-type: none"> Seguridad privada y/o intercomunicación directa con el cuartel más próximo de Guardia Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> Información al Viajero 	
NIVEL 3 Criterios que cubren necesidades de público en general	<ul style="list-style-type: none"> Tienda de souvenirs Lavado de vehículos Cajero automático* Hotel/Motel /Dormitorios 		<ul style="list-style-type: none"> Información turística 	<ul style="list-style-type: none"> Juegos infantiles

Servicio con riesgos*

3. El desarrollo de los proyectos deberá cumplir cabalmente con los alcances, apegarse a la reglamentación y normativa aplicable de orden federal, estatal, local e internacional vigentes.
4. Para el desarrollo del proyecto se considerarán los siguientes criterios de ubicación:
 - I. El polígono deberá tener una superficie mínima de 3 hectáreas;
 - II. El predio deberá ubicarse en una tangente horizontal de una longitud de al menos 4-5 km.
 - III. Considerar que en zona de cruceros, entronques y caminos, pasos superiores y pasos inferiores, el acceso deberá estar fuera de un radio de 100 metros.
 - IV. Que la geometría del predio del alineamiento horizontal y vertical sea regular, así como de los posibles predios a adquirir;
 - V. El predio no debe de estar ubicado en curvas verticales en cresta;
 - VI. La topografía del predio deberá ser plana o con mínimas diferencias de nivel;
 - VII. La visibilidad de entrada y salida al Parador deberá ser la adecuada y con señalización;
 - VIII. El frente del predio no podrá ser menor a 300 m sobre la vía;
 - IX. El predio deberá estar en la zona aledaña al derecho de vía;
 - X. Ubicados a no menos de 150 m de una curva y con las distancias suficientes para los carriles de aceleración, mismos que dependen de su longitud de la velocidad de operación;
 - XI. Estudios de mecánica de suelos, mismos que por su naturaleza, suelen llevarse a cabo una vez adquirido el predio.
 - XII. En caso de carreteras de cuota, deberá encontrarse a una distancia no menor a 1km de la plaza de cobro más cercana.



- XIII. La localización será cerca de poblaciones que cuenten con infraestructura para los servicios de las instalaciones (luz, agua, internet, entre otros).
- XIV. El proyecto contará con zona arbolada, evitando ocupar zonas con vocación forestal o vegetación de importancia biológica.
- XV. Se deberá considerar que el predio tenga el uso de suelo adecuado para el desarrollo de este tipo de instalaciones.
- XVI. Se tendrá que considerar los estudios ambientales, de tránsito, velocidad, visibilidad, diseño de pavimento, hidráulico e hidrológico, entre otros, que permitan el levantamiento de la construcción verificando que no existan restricciones.
- XVII. La inversión, así como la propiedad de los terrenos, podrá ser de índole privado o público.
- XVIII. Se tendrá que considerar la normatividad respecto a las instalaciones de la estación de combustible y gases.